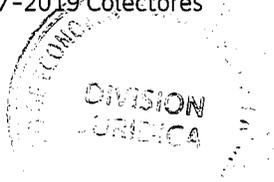


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 027-2019 Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y BUZOS Y ACTIVIDADES SIMILARES DEL BALNEARIO DE NIEBLA PROVINCIA DE VALDIVIA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27 JUN. 2019**

R. EXENTA N° **2324** -----

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos y Actividades Similares del Balneario de Niebla Provincia de Valdivia, C.I. SUBPESCA N° 8.094 de fecha 04 de junio de 2018, complementada con el N° 11.021 de fecha 03 de octubre de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico AMERB N° 027/2019, de fecha 17 de mayo de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2365 de 2002, N° 2792 de 2003, N° 1122 de 2004, N° 1592 de 2005, N° 1183 de 2006, N° 975 de 2007, N° 1657 de 2008, N° 2296 de 2009, N° 1726 de 2010, N° 1003 de 2011, N° 1587 de 2012, N° 1600 de 2013, N° 1414 de 2014, N° 1327 de 2015, N° 1073 de 2016, N° 1987 de 2017, N° 2096 de 2018 y N° 1852 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1122 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1183 de 2006 y N° 1414 de 2014, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Colún, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 15 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá los siguientes recursos como especies principales: a) loco **Concholepas concholepas** y b) choro **Choromytilus chorus**.”

2.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Buzos y Actividades Similares del Balneario de Niebla Provincia de Valdivia, R.U.T 71.506.100-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 773 de fecha 27 de septiembre de 2001, domiciliado en Camino a Niebla Ruta T-350, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, para realizar, por el período de ocho meses, a contar del 1° de septiembre de 2019, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas verticales de soporte de 6 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 20 colectores en total, para captación de larvas del recurso choro ***Choromytilus chorus***, en un sector conformado por un polígono de 17,59 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya individualizada:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	40° 05' 10,43"	73° 39' 30,73"
B	40° 05' 22,05"	73° 39' 30,65"
C	40° 05' 28,12"	73° 40' 11,15"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 027/2019, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

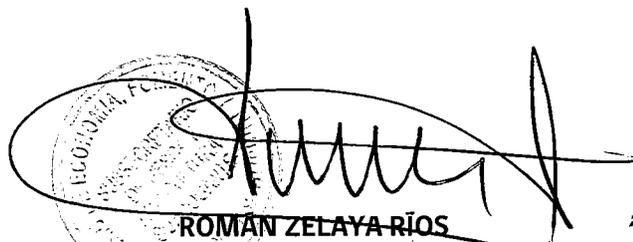
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 027/2019, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/dcm


DIVISION JURIDICA